Secretaría del Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Cámara, por el digno conducto de vds. y para los efectos constitucionales, los Preliminares de reanudacion de relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, firmados en esta capital el 6 de Agosto último por el Enviado Especial británico y por mí, prévia la autorizacion del Señor Presidente.

Aunque me complaceré en dar al Senado todos aquellos informes y explicaciones que sobre esta negociacion tuviere á bien pedirme, creo muy oportuno acompañar los Preliminares de una breve reseña, en la que queden consignados, no ya el sentido de los artículos de que constan, por ser bien claro, sino la mente que ha guiado al Ejecutivo en cada uno de ellos y el resultado que producirán si la Cámara de Senadores se sirve aprobarlos.

La ley de 14 de Junio de 1883, en su artículo 1.º, fraccion I, autorizó al Ejecutivo para examinar, reconocer, liquidar y convertir la deuda; en la fraccion II del mismo artículo lo autorizó para señalar los términos de la amortizacion ó convenirlos con los acreedores, y en la fraccion III le puso la restriccion de que sea cual fuere el orígen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignarse renta especial para el pago de réditos.

Fundado en la ley, el Ejecutivo ha podido enunciar en el artículo 1.º de los Preliminares su propósito de hacer una imparcial investigacion respecto de todas las reclamaciones pecuniarias de súbditos británicos, basadas en actos del Gobierno federal de México anteriores á la fe-



cha del canje de las ratificaciones de los Preliminares, y de proveer á la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, así como al pago de aquellas reconocidas el 6 de Agosto último por el mismo Gobierno federal.

Era importante consignar en tales circunstancias y en tal documento que no repudiamos nuestras deudas legítimas; pero como se verá en el texto del artículo, no solo no se ha dado la más pequeña intervencion al Gobierno inglés en los actos ulteriores del mexicano relacionados con este artículo, sino que el Ejecutivo se ha reservado la más completa y absoluta libertad de accion en cuanto al tiempo y modo de efectuarlos, pues nada ha declarado á este respecto.

Para evitar que en ningun tiempo se pretenda atribuir á este artículo el carácter de una convencion y á los créditos de que habla el de una deuda internacional, ambos Gobiernos han declarado en el artículo 4.º de los Preliminares, que el tratamiento recíproco de la nacion más favorecida que se han concedido en el 3.º y, en su caso, el tratado de comercio y navegacion de que en el mismo artículo 3.º se habla, "regirán *exclusivamente* en lo futuro las *relaciones convencionales* entre los dos Gobiernos, *como el único pacto internacional existente entre ellos*, miéntras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos." Así se cierra la puerta á todo peligro.

El artículo 2.º de los Preliminares contiene una declaracion del Gobierno inglés, análoga á la del 1.º, respecto de las reclamaciones mexicanas, y no necesita de especial comentario.

En los últimos meses de la administracion del Sr. General Diaz, el suscrito, quien, como ahora, tenia la honra de hallarse al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibió el acuerdo del Presidente de denunciar

el tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos de América en 1831, en el que estaba estipulado el *tratamiento nacional*, y á la vez los ajustados con Alemania é Italia, naciones equiparadas con los Estados-Unidos por el *tratamiento de la nacion más favorecida.*

Extinguidos esos tratados, el Gobierno se encontró libre de trabas, y el Congreso pudo ya dictar leyes que creasen, por decirlo así, y protegiesen una marina mercante mexicana.

El Ejecutivo se ha abstenido desde entónces, aunque alguna potencia extranjera lo ha solicitado, de conceder á ninguna el tratamiento nacional, y en tal virtud, pudo estipular en el artículo 3.º de los Preliminares, sin peligro alguno, que ambos Gobiernos se concedan el tratamiento de la nacion más favorecida durante seis años, y reservarse el derecho de ajustar con Inglaterra un tratado en forma, de paz, amistad, comercio y navegacion sobre la misma base del tratamiento de la nacion más favorecida.

Al fin de los seis años, si la estipulacion se denuncia á tiempo, ó á la espiracion del término del tratado que se celebre, el Gobierno mexicano estará enteramente libre.

Este artículo 3.º viene á sustituir al tratado de 1826, el que, además de contener el tratamiento nacional, asumió, por no tener término fijo, el carácter de perpetuo, hasta que la guerra vino á romperlo. La importancia de las estipulaciones de ese artículo, que son además una consecuencia de la política de nuestro Gobierno desde 1867, se pone de manifiesto recordando que el gran interés de Inglaterra en México es comercial, y que si éste lo tiene asegurado, como lo tenia, á perpetuidad, poco ó nada podremos ofrecerle en cambio de algo que le pidamos. En 1839 se estipuló con el Gobierno francés que miéntras se celebraba un tratado en forma, de comercio y navegacion, ambos Gobiernos se concederian recíprocamente el tratamiento de la nacion más favorecida. El tratado no pudo hacerse nunca, y Francia se vió así dueña de un tratado perpetuo, con tratamiento nacional, por tenerlo Inglaterra y los Estados-Unidos; tratado á que solo pudo poner fin la guerra. Recordando esos antecedentes, se tomó especial empeño en limitar el tiempo en que México é Inglaterra se concederán provisionalmente el tratamiento de la nacion más favorecida.



En el artículo 4.º, como ya lo indiqué, declaran ambos Gobiernos que las estipulaciones del primer párrafo del artículo 3.º y el tratado de comercio y navegacion, si se celebra, serán el único pacto internacional existente entre ellos miéntras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos.

Este artículo no solo importa la insubsistencia del tratado perpetuo de 1826, no solo evita el que se pretenda alguna vez tomar como una nueva Convencion el artículo 1.º de estos Preliminares, sino que implica tambien la insubsistencia absoluta de las antiguas convenciones inglesas y de todo arreglo internacional que pudiera asumir tal nombre.

Con respecto al artículo 5.º, las estipulaciones contenidas en el 3.º y 4.º son de tal naturaleza, que no habria sido legalmente posible dejarlas de someter á la aprobacion del Senado.

Este es el arreglo preliminar que, despues de una larga y laboriosa negociacion, gestionada alternativamente en Lóndres y en esta capital, se ha podido formalizar, y que el Ejecutivo cree conveniente y decoroso. Sin embargo, y excusado es decirlo, el Senado con su habitual acierto, su recto patriotismo y su plena facultad constitucional, resolverá lo que mejor convenga á la dignidad é intereses nacionales.

Protesto á vdes. mi muy atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Setiembre de 1884.—(Firmado.)—*José Fernandez.*—Señores Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

---

(NOTA.—Aunque este oficio tiene fecha 16 de Setiembre, los Preliminares no fueron enviados al Senado sino hasta el 20.)

---

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

"Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Senadores.—Comision de Relaciones.

Al leerse por primera vez en el Senado los Preliminares que para el reanudamiento de relaciones diplomáticas, ha ajustado nuestro Gobierno con el de Su Majestad Británica, pudo notar la Comision que suscribe la impresion que esa lectura habia dejado en el ánimo de una gran parte de los miembros de esta respetable Cámara.

Por las conversaciones que con muchos de ellos ha tenido despues, ha llegado á comprender que el artículo 1.º habia producido cierta alarma patriótica, porque se creia que importaba el olvido de la gran máxima que el Presidente Juarez nos habia legado, de no dar carácter internacional á nuestra deuda pública.

Esta actitud del Senado comprometía hasta cierto punto la tarea de su Comision de Relaciones, obligándola á no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en busca del acierto, ya para corresponder de esta manera á la confianza en ella depositada, y ya para no exponer en un asunto de



tanta gravedad el decoro y el buen nombre de México, emitiendo una opinion indiscreta é impremeditada. Así es que no solo han procurado los que suscriben conocer toda la historia de esta negociacion diplomática, leyendo el expediente respectivo; oir detenidamente del Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores cuantos informes ha tenido á bien dar acerca de este delicado negocio, y explorar individualmente el juicio de algunos miembros del Senado sobre esta cuestion, sino que tambien han querido inspirarse en los precedentes de política exterior que la República viene observando hace más de veinte años.

Si á pesar de nuestra empeñosa diligencia no hemos tenido la fortuna de acertar en la resolucion que venimos á proponer al Senado, atribúyase á nuestra insuficencia y no á que hayamos omitido todos aquellos medios que la prudencia aconsejaba seguir en busca de la mejor resolucion.

Aunque en verdad el artículo I de los Preliminares, que ha sido causa de que se alarmarse el patriotismo de los señores Senadores, pudiera prestarse á alguna discusion por la generalidad de los términos en que está concebido, siendo posible por este motivo que en lo porvenir pudiera suscitar alguna dificultad, semejante temor ha desaparecido desde que se cambiaron entre nuestro Ministro de Relaciones y el Enviado Especial de Su Majestad Británica, las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales han venido á fijar el verdadero sentido del mencionado artículo.

Mas para alejar hasta el más remoto peligro de que en lo de adelante pudiera surgir alguna cuestion sobre la inteligencia de este artículo, es de todo punto conveniente que estas explicaciones, que vienen á aclarar su alcance

y significacion, consten en la aprobacion del Senado, tanto más cuanto que así se obrará de acuerdo con los precedentes de nuestra política exterior.

El Gobierno de México viene sosteniendo hace más de veinte años que los antiguos tratados y convenciones que ligaban á la República con algunas potencias europeas, quedaron rotos por virtud de la convencion de Lóndres que tres de ellas firmaron en 31 de Octubre de 1861, poniéndose en estado de guerra con nuestro país.

No por esta declaracion desconoció el Gobierno mexicano la obligacion de pagar los títulos legítimos y reconocidos por las antiguas convenciones; pues solo les negaba que conservaran su carácter internacional y que subsistieran los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido, reservándose fijarlos como mejor conviniera á los intereses de la República.—(Resolucion de 21 de Diciembre de 1867.)

Estas declaraciones han servido de invariable regla de conducta en nuestra política exterior, y para poder apreciar el inmenso servicio que con ellas prestó á su patria el ilustre Presidente Juarez, seria necesario recordar cuál era la condicion de México hace treinta años en sus relaciones exteriores, muy especialmente en lo que á créditos y reclamaciones de extranjeros se referia; no siendo entónces extraño que algunos Ministros diplomáticos no solo suscitaran sérias dificultades en la marcha regular de nuestro Gobierno, dirigiendo notas amenazantes é inconvenientes á cada paso, sino que hasta se constituyeran en agentes de sus respectivos nacionales.

Ya que felizmente los acontecimientos vinieron á libertar á México de tratados y convenciones onerosos, que por circunstancias especiales y por inexperiencia le habian sido impuestos en los primeros tiempos de su vida independiente, debe evitarse que el país pudiera volver á una situacion tan aciaga.



Fijado el sentido del artículo I de los Preliminares en virtud de las notas aclaratorias, los demás artículos del convenio, léjos de tener inconveniente alguno, son, por el contrario, muy aceptables y dignos de todo elogio, por la trascendencia política y económica que envuelven en favor de nuestro país.

Así es que, por estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter al recto é ilustrado criterio del Senado la siguiente

PROPOSICION.

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de Su Majestad Británica; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública."

Sala de Comisiones del Senado, México, Octubre 16 de 1884.—*M. Romero Rubio.—Dublán.—J. Francisco Maldonado.*

Al márgen: Octubre 16 de 1884.—Primera lectura.—Una rúbrica.

Octubre 18 de 1884.—Segunda lectura y á discusion el próximo lúnes 20 del corriente.—Una rúbrica.

Octubre 20 de 1884.—Puesto á discusion en lo general, en votacion nominal se aprobó, lo mismo que en lo particular, pasando á la Comision de Estilo.—*M. Rivas.*

Es copia. México, Octubre 23 de 1884.—(Firmado.) —*J. G. Brito*, oficial mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 22 de 1884.—Señor Enviado Especial.—Recibo en estos momentos un oficio de los señores Secretarios de la Cámara de Senadores, en el cual me comunican que con fecha de ayer el Senado ha expedido un decreto del tenor siguiente:

"El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de S. M. B.; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública."

Si, como no lo dudo, el Gobierno de Vuestra Excelencia acepta los términos en que el Senado ha aprobado los



Preliminares, y Vuestra Excelencia tiene á bien comunicármelo así oficialmente, procederé desde luego á preparar todo lo relativo al canje de las ratificaciones de dicho arreglo, comenzando por someter á Vuestra Excelencia un proyecto del acta del canje.

Ruego entretanto á Vuestra Excelencia acepte las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado.)—*José Fernandez.*—A. S. E. Sir Spenser St. Jhon, etc., etc.

---

México, 23 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de vuestra Excelencia, de 22 del actual, en el que me informa que ha recibido de los Secretarios del Senado una comunicacion en que se declara que el Senado de los Estados-Unidos de México aprueba los Preliminares para la reanudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, firmados el 6 de Agosto del año corriente, en la inteligencia de que las comunicaciones de 17, 19 y 20 de Setiembre, cambiadas entre Vuestra Excelencia y yo, y que explican el sentido de los artículos I y IV, deberán formar parte integrante de dicho convenio; de que esos despachos y el convenio preliminar deberán ser publicados juntos, y de que el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos deberán quedar sujetos exclusivamente á las leyes de México relativas al arreglo de la deuda pública.

Como los despachos mencionados en el párrafo anterior



000611

explican el sentido que el Gobierno de Su Majestad ha dado siempre á los artículos I y IV de dicho arreglo preliminar para la reanudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, el Gobierno de Su Majestad acepta los términos en que el Senado aprobó los Preliminares, tales como están contenidos en el despacho de Vuestra Excelencia, fechado ayer.

Habiendo llegado la ratificacion del arreglo preliminar hecha por Su Majestad la Reina, estaré dispuesto para hacer el canje de las ratificaciones cuando Vuestra Excelencia lo estime conveniente.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. D. José Fernandez, etc., etc., etc.—Ministerio de Relaciones.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 26 de 1884.

Señor Enviado Especial:

Como tuve la honra de anunciar á Vuestra Excelencia en mi nota de 22 del corriente, disfruto ahora la de remitirle un proyecto del acta de canje de las ratificaciones de los Preliminares que nos cupo en suerte á Vuestra Excelencia y á mí firmar el 6 de Agosto último.

Lisonjéome con la esperanza de que Vuestra Excelencia no encontrará en ese proyecto nada objetable; y si así fuere, le suplico se sirva remitirme su traduccion al inglés, para que el acta de canje sea escrita en ambos idiomas.



Muy probablemente esta es la postrera nota oficial que dirija á Vuestra Excelencia ántes de poner el último sello á la negociacion que nuestros Gobiernos nos confiaran, y no quiero perder ocasion tan oportuna para manifestar á Vuestra Excelencia mis sentimientos con respecto al Enviado Especial de S. M. B.

Es mi conviccion profunda y sincera que el tacto y la prudencia de Vuestra Excelencia, no ménos que el estudio atento que ha hecho de este país y de su estado, de su Gobierno y sus convicciones y miras, han sido un elemento que ha entrado en gran parte en el éxito feliz de las negociaciones. Dudo mucho que otra persona, desprovista de las cualidades de Vuestra Excelencia y colocada en condiciones diversas de aquellas en que Vuestra Excelencia ha sabido juiciosamente colocarse por medio de la observacion y el estudio sereno, hubiera podido llegar á tan feliz resultado.

Reciba Vuestra Excelencia mis felicitaciones cordiales y sírvase aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida.—(Firmado.)—*José Fernandez.*—A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de S. M. B.

---

México, 27 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 26 del actual, con un proyecto de acta del canje de las ratificaciones, el cual espera vd. no encuentre objecion de mi parte.

Lo he examinado cuidadosamente y parece correspon-